

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 153		Fecha: 11/09/2023				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 022 2017 00211	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL	ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA	Traslado (Art. 110 CGP)	12/09/2023	14/09/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00347	Ejecutivo Singular	AGROPAISA S.A.S.	JOSE VICENTE RINCON JAIMES	Traslado (Art. 110 CGP)	12/09/2023	14/09/2023	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



		Entrega de títulos -010-
Demandante (s)	: CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL	Documento: 860.013.743-0
Demandado (s)	: ÁLVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA	Documento: 3.880.796
Radicado	68001400302220170021101	J04

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el proceso al despacho en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia de tutela proferida por el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del trámite constitucional de tutela radicado con N° 68001-34-03-001-2023-00035-01, en el que se revoca el fallo de primera instancia, y en su lugar tutela las prerrogativas constitucionales del señor ÁLVARO ARIAS ESPAÑA, en consecuencia de lo cual se ordena al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que dentro de los tres días siguientes a su notificación de ese proveído, resuelva la solicitud de entrega de títulos presentada por el accionante, conforme lo señalado en las consideraciones de la sala.

Atiende también este despacho, a lo manifestado por el apoderado que representa los intereses del extremo activo en respuesta de lo requerido en mandas del 10/03/2022, 21/04/2022, 18/08/2022, 23/11/2022 y del 12/04/2023, puesto que se informan los siguientes puntos:

- “Si bien, es cierto, el Despacho ya le informo al apoderado el valor de los títulos cobrados los cuales ascienden al monto de \$18.627.695 los cuales fueron imputados a la liquidación de crédito.
- Así mismo, se manifiesta que se ha informado al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y así mismo, se levantara las medidas cautelares sin condena en costas.
- Me permito indicar al Despacho, que, en documento anexo, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- Así mismo, se solicita la entrega de los títulos judiciales a favor del aquí demandado.”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 087 del 01/06/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





Conforme lo anterior y una vez revisado el plenario, procede este despacho a resolver conforme las siguientes consideraciones.

En memorial del 14/12/2021, el apoderado del extremo activo presenta solicitud de terminación del proceso de manera incompleta, posteriormente con memoriales del 16/12/2021, el apoderado del extremo pasivo pone de presente al despacho la propuesta de normalización del 18/02/2018, informada por Liliana Cifuentes López, quien en la misiva, firma como Directora de gestión y normalización de activos de Coopetrol, junto con la solicitud de devolución de títulos de depósito judicial en razón del pago de lo no debido, lo anterior argumentando que el extremo activo no informó al despacho del presunto “acuerdo de pago” y por tanto se entregaron títulos por valores superiores a los acordados.

Dando tramite a lo informado, por los dos extremos procesales, este despacho realiza requerimientos para dilucidar lo informado, respecto del presunto acuerdo de pago suscrito entre las partes y la comisión de los abonos que deberán imputarse al crédito, junto con las manifestaciones de pago de lo no debido por parte del extremo pasivo, en dicha medida se ordenaron requerimientos al extremo activo en mandas del 10/03/2022, 21/04/2022, 18/08/2022, 23/11/2022 y del 12/04/2023.

Extrae el despacho de las manifestaciones realizadas por la parte ejecutante, tanto como las realizadas por la ejecutada que no existe coincidencia respecto del presunto pago de lo no debido, puesto que el apoderado que representa los intereses del extremo activo desconoce los argumentos de la parte demandada y presenta “Tabla de Movimiento Abono a Obligaciones” en donde explica que se puede corroborar la aplicación de dineros reclamados como títulos judiciales al pago total de la obligación, sumado a lo anterior observa este despacho que la propuesta de normalización del 18/02/2018, no cumple con los preceptos de un acuerdo de pago (transacción), conforme el artículo 312 del C.G.P, dado a que carece de la suscripción por las partes y el documento en si no refleja el compromiso efectivo de sujeción de las partes respecto de sus condiciones, más aún cuando se presentan discrepancias respecto de su aplicación.

Se adiciona como situación a consideración por parte de este despacho que dicha propuesta de normalización data del 18/12/2023 y que la misma por falta de interés de los

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 087 del 01/06/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





extremos procesales no fue informada, siendo finalmente presentada a conocimiento de nuestra célula judicial en memorial del 16/12/2021 por parte del extremo ejecutado, momento procesal en el que ya se habían realizado entregas de títulos de depósito judiciales conforme la liquidación del crédito aprobada dentro del proceso y sin haber sido objetada por la parte contraria.

En virtud de todo lo expuesto, resolverá este despacho rechazar la propuesta de normalización del 18/02/2018, presentada por el extremo pasivo en memorial del 16/12/2021, en consecuencia, procederá a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del extremo pasivo en memorial del 07/03/2022, conforme el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a las manifestaciones inequívocas por parte de cada uno de los extremos procesales realizadas en memoriales del 25/04/2023 y del 28/04/2023, respecto de la devolución de títulos de depósito judicial, junto a que con auto del 23/11/2023 se decretó el levantamiento de las medidas que recaían sobre los bienes del ejecutado ALVARO ARIAS ESPAÑA, accederá este despacho a ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que obren dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el acuerdo de pago presentado mediante la propuesta de normalización del 18/02/2018, por las razones expuestas, y por ende la terminación del proceso.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO DE MANERA INMEDIATA de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del extremo pasivo en memorial del 07/03/2022, conforme el artículo 446 del C.G.P. (clic [aquí](#) para visualizar)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 087 del 01/06/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





Por secretaria común contrólense los términos y una vez vencido dese ingreso al área de apoyo de contadores del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y Secretaría Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para proceder a resolver respecto de la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que los dineros consignados o los que se llegaran a consignar en razón del presente proceso y PREVIA VERIFICACIÓN de la empresa y/o personas que consignaron los títulos judiciales, QUE PERTENEZCAN a la parte demandada, le sean devueltos, previa verificación. Si se hace necesario realizar la conversión y/o fraccionamiento alguno, procédase por el Centro de Servicios a su efectividad. Téngase en cuenta los dineros ya entregados.

CUARTO: ADVIÉRTASE al interesado en la entrega de los títulos que, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29-01-2021 y la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la entrega de títulos de depósitos judiciales, en caso de hacer la respectiva devolución, se hará a través del mecanismo denominado “abono a cuenta”, en razón a que los mismos sean superiores a 15 salarios mínimos mensuales vigentes. Por lo tanto, se debe aportar y allegar al proceso la correspondiente certificación de cuenta bancaria del titular del depósito judicial para proceder a materializar la comentada devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 087 del 01/06/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31da075f6477c0903056d3c5ff9c2b061fe5564f9d2515a1af412a31f52c37f**

Documento generado en 31/05/2023 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Resuelve Recurso – Termina proceso menor cuantía pago total -10-			
Demandante(s)	:	CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL	Documento: 860.013.743-0
Demandado (s)	:	ÁLVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA	Documento: 3.880.796
Radicado	:	68001400302220170021101	J04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del remanente, embargo del crédito, ni acumulación de demanda, Sírvase proveer.

Bucaramanga, diez (10) de julio del 2023.

JEYSON FERNEY REY ACUÑA.
OFICIAL MAYOR.

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver el recurso de Reposición y en subsidio apelación del 06/06/2023, presentado por el apoderado del extremo pasivo en contra de nuestra providencia de fechas del 31 de mayo del 2023.

Fundamenta sus peticiones, en que la manifestación extemporánea respecto del requerimiento elevado mediante auto notificado por estados el día 13 de abril de 2023, establece como cierta la presunción de reintegró del saldo a favor por valor de (\$ 33.814.837), con respecto del rechazo del acuerdo de pago presentado mediante la propuesta de normalización del 18/02/2018, argumenta que las manifestaciones realizadas por las partes dan por superadas las solemnidades requeridas y establecidas por el artículo 312 del C.G.P y que sumado a esto el extremo activo allego el mismo documento así bien sea de manera extemporánea al proceso como manifestación de aceptación del mismo.

MEMORIALES PENDIENTES POR TRÁMITE

- Memorial del 20/06/2023, en el que el extremo activo solicita la entrega de títulos de depósito judicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.128 fijado el día de hoy 03/08/2023. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





TRASLADO

Por el término de tres (03) días de se corrió traslado de la reposición presentado por la parte demandante y una vez revisado, se evidencia en la constancia del 20/06/2023 que dicho término venció en silencio.

ANTECEDENTES

1. Con auto del 31 de mayo de 2023, este despacho procede en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia de tutela proferida por el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del trámite constitucional de tutela radicado con N° 68001-34-03-001- 2023-00035-01, ordenando el rechazo del acuerdo de pago presentado mediante la propuesta de normalización del 18/02/2018, CORRASE TRASLADO DE MANERA INMEDIATA de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del extremo pasivo en memorial del 07/03/2022, conforme el artículo 446 del C.G.P, junto con la devolución de los títulos de depósito judicial que obran dentro del expediente.
2. Con memorial del 06/06/2023, se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 31 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido; el recurso aquí estudiado, fue presentado con el cumplimiento de los requisitos para su procedibilidad, consistiendo lo anterior se atiende al recurso en cuestión.

Atiende inicialmente el despacho al análisis de los argumentos esgrimidos por el recurrente y sea lo primero advertir que en el auto del 31/05/2023 este despacho obró en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia de tutela proferida por el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del trámite constitucional de tutela radicado con N° 68001-34-03-001- 2023-00035-01, en lo que respecta al ordinal tercero del auto en mención, ahora bien, confrontando los argumentos esgrimidos por el recurrente puntualiza el despacho lo siguiente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.128 fijado el día de hoy 03/08/2023. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





Conforme el artículo 2469 del C.C., La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, contrato el cual solamente podrá suscribir la persona con capacidad para disponer de los objetos comprendidos en la misma, (Art 2470 C.C.), conjuntamente el trámite de este acuerdo extraprocesal para su presentación ante el ente judicial está regulado por el artículo 312 del C.G.P, el cual establece que para que una transacción produzca efectos procesales debe primero solicitarla por quien la haya celebrado, segundo, se debe presentar documento que contenga la precisión de los alcances del contrato, tercero, puede ser presentada por cualquiera de las partes acompañada del documento mencionado y en dicho caso el operador judicial dará traslado del mismo por tres (3) días para obtener la manifestación de las partes procesales.

Ahora bien, obsérvese que, conforme al articulado mencionado la transacción implica en definición y naturaleza la existencia de un acuerdo de voluntades entre los suscribientes respecto de los alcances y condiciones del acuerdo, situación que para el caso en concreto y específicamente en lo que respecta a los dineros cobrados por el extremo ejecutante, se encuentra en entredicho; esto dado a que el extremo ejecutado considera un cobro excesivo, en dicha medida advierte este despacho que la aludida problemática surge de la errada comprensión de la parte ejecutada de la propuesta de normalización, pues se avizora que presenta una condonación del saldo de los intereses y cuentas por cobrar causados a la fecha de formalización del acuerdo, junto con el cobro de los honorarios del abogado a los títulos judiciales, de lo anterior podemos concluir que se realizó una condonación de los intereses a la fecha de formalización del acuerdo, lo cual no incluye la acusación de intereses futuros y que de los títulos de depósito judicial serian cobrados los honorarios del apoderado del extremo activo; en estos dos últimos aspectos vemos que las partes presentan discordancia abiertamente manifestadas principalmente por la parte ejecutada en memorial del 16/12/2021 y por la parte ejecutante en memorial del 06/06/2023, pudiendo entonces advertir que no existe un acuerdo entre los sujetos procesales.

Continuamos entonces en el análisis de la situación bajo los lineamientos regulados por el artículo 312 C.G.P, tenemos entonces que es poco acertado el manifestar que el silencio de alguno de los extremos respecto del traslado de una propuesta de transacción lleva a sujetar con obligatoriedad a la contraparte que no produzca una respuesta, recordemos que el termino de traslado de los tres días, opera en función de obtener manifestación negativa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.128 fijado el día de hoy 03/08/2023. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





o positiva de la contra parte, y que es una vez conocida la voluntad de los sujetos procesales que el juez podrá aprobar o rechazar dicha propuesta.

En sentido de lo anterior no es procedente el mentado recurso dado a que como bien se advierte las partes se encuentran en pleno desacuerdo respecto de la aplicación de las condiciones de la propuesta de normalización, ahora bien en lo único que se evidencia un acuerdo, es respecto a que las manifestaciones inequívocas de las partes puntualizan la existencia del pago total de la obligación, no obstante, advierte este despacho que ante esto se erró al momento de considerar la necesidad de correr traslado de la liquidación aportada por el apoderado del extremo pasivo en memorial del 07/03/2022, puesto que lo debido es proceder al análisis inmediato de la terminación del proceso por el pago total de la obligación dado al cumplimiento de los requisitos del Artículo 641 del C.G.P, en memorial del 04/03/2022, sumado a lo anterior los títulos de depósito judicial fueron entregados conforme a la liquidación de costas y del crédito aprobadas en mandas del 22/06/2023 y del 18/02/2019 pues no fueron objetadas por el demandado, por lo cual procede entonces a dejar sin efectos el ordinal segundo del auto del 31/05/2023, en su lugar este despacho declara por terminado el presente proceso por el pago total de la obligación.

Y es que las comunicaciones entre las partes que aduce el demandado, en parte alguna comporta una transacción como tal, de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.; además que si el demandado considera pagó en exceso de lo debido y por tal razón es que petitiona la orden hacia el ejecutante para que le devuelva lo pagado en exceso, es de resaltar que dicha situación no se efectuó al interior del proceso, pues se reitera, los títulos de depósito judicial que le fueron entregados al demandante se hicieron conforme a la liquidación de costas y del crédito aprobadas en mandas del 22/06/2023 y del 18/02/2019 las cuales no fueron objetadas por el demandado.

Atendiendo entonces a lo expuesto, resuelve este despacho no reponer nuestra providencia del 31/05/2023, ahora bien, respecto del recurso en alzada, se advierte que el recurso de apelación conforme al artículo 322 del C.G.P, puede ser presentado subsidiariamente al de reposición como ocurrió en el presente caso y que por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía procedería la apelación en segunda instancia conforme se establece en el artículo 18 del C.G.P, dado a que el recurso fue presentado en contra de un auto que **RESUELVE SOBRE LA TRANSACCIÓN** rechazándola en su totalidad, junto con la entrega de títulos de depósito judicial, conforme se dispone en el artículo 312 del C.G.P, así pues,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.128 fijado el día de hoy 03/08/2023. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





se debe conceder el recurso en alzada por ser procedente, en consecuencia, se ordenará a la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS que cumplido lo anterior, remita el Expediente digital en su integridad al Superior (juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bucaramanga (reparto)).

No obstante, frente a la orden de entrega de los títulos de depósito judicial dispuesta en manda del 31/05/2023, se ordena proceder sin perjuicioso del trámite del recurso de apelación, esto en razón de que no existe controversia respecto de lo dispuesto en el ordinal tercero del auto del 31/05/2023, en virtud de lo ordenado en sentencia de segunda instancia de tutela proferida por el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del trámite constitucional de tutela radicado con N° 68001-34-03-001- 2023-00035-01.

Así las cosas, este Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 31 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 31 de mayo del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado del ejecutado ALVARO ARIAS ESPAÑA contra el auto adiado el 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el efecto **SUSPENSIVO** respecto de lo oreando en el ordinal PRIMERO.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA adelantado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL en contra de ÁLVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA, por el pago total de la obligación.

QUINTO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad del demandado, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.128 fijado el día de hoy 03/08/2023. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





Para el caso de marras:

- El embargo y retención en el porcentaje legal de los dineros que posea el demandado ALVARO ARIAS ESPAÑA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.880.796, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto objeto de embargo, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS Y OCCIDENTE.
- El EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la mesada pensional, en la proporción legal, que reciba el demandado ALVARO ARIAS ESPAÑA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.880.796, como pensionado de ECOPETROL S.A.

SEXTO: PROCÉDASE a la entrega de títulos de depósito judicial al extremo activo conforme lo ordenado en manda del 31/05/2023, sin perjuicio del trámite del recurso de apelación.

SEPTIMO: CÚMPLASE lo aquí ordenado por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

OCTAVO: En firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.128 fijado el día de hoy 03/08/2023. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Angel Uriel Gelves Pineda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d457163244a33614face7869380316dedd6dcee13bc01b8f0896cb2daf751de**

Documento generado en 02/08/2023 07:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presentación Recurso de Reposición en subsidio de Apelación Parcial.

Alejandro Arenas <alejandroarenasabogado@gmail.com>

Mar 6/06/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

RECURS~1.DOC;

Señores

Juzgado Cuarto (4) de Ejecución Civil Municipal

j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Referencia:

Radicado : 2017 – 211 **68001400302220170021101**

Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL.

Demandado: ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA.

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación frente al Auto de fecha 31 de mayo de 2023 y Notificado por el estado el 01 de junio de 2023.

Cordial saludo.

Envío en archivo adjunto el recurso mencionado.

--

Alejandro Arenas Barco.

Abogado

Móvil 321 9152508 304 5474977.

Bucaramanga – Santander.

ALEJANDRO ARENAS BARCO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Señores

Juzgado Cuarto (4) de Ejecución Civil Municipal

j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Referencia:

Radicado : 2017 – 211 **68001400302220170021101**

Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-
COOPETROL.

Demandado: ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA.

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
frente al Auto de fecha 31 de mayo de 2023 y
Notificado por el estados el 01 de junio de 2023.

Cordial Saludo.

ALEJANDRO ARENAS BARCO, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°.194452 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.691.068 expedida en Bogotá, actuando en representación del señor **ALVARO ARIAS ESPAÑA**, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 3.880.796 domiciliado y residente en el Municipio de Florida Blanca Santander, actuando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de conformidad con el Artículo 318 y 322 del Código General del Proceso frente al Auto Notificado por estados el día 01 de junio de 2023, frente a los siguientes puntos:

I. Primer punto del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

El Auto referenciado menciono en uno de sus acápites que:

“..., en consecuencia, procederá a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del extremo pasivo en memorial del 07/03/2022, conforme el artículo 446 del C.G.P”.

ALEJANDRO ARENAS BARCO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

“SEGUNDO: CORRASE TRASLADO DE MANERA INMEDIATA de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del extremo pasivo en memorial del 07/03/2022, conforme el artículo 446 del C.G.P. (clic aquí para visualizar)”

Frente a estos acápites, me permito mencionar que el demandado señor **ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA** cancelo totalmente las obligaciones objeto de este proceso desde el mes de diciembre de 2021.

Para constancia de lo anterior el día 16 de diciembre de 2021, la parte demandante presentó a su despacho solicitud de Terminación del Proceso por Pago Total, así como también, solicito el levantamiento de las medidas cautelares y ordeno a su despacho la entrega de los Títulos Judiciales a favor de mi poderdante, que quedaron en el proceso para ese entonces.

En este sentido la parte demandante el 04 de marzo de 2022, Ratifico al Despacho la solicitud mencionada y solicitud nuevamente la Terminación del Proceso por Pago Total de la única Obligación vigente, la entrega de los títulos Judiciales a mi poderdante y el levantamiento de las medidas cautelares a favor del señor del señor **ARIAS ESPAÑA**

Con la presentación de la solicitud de Terminación del Proceso por Pago, las obligaciones objeto de este proceso quedaron totalmente saldadas desde el año 2021, con lo cual, el señor **ARIAS ESPAÑA** no tiene ninguna deuda con la parte demandante.

Con lo cual se diferiré que la liquidación de crédito que obra en el proceso quedo saldada para la parte demandada, en este sentido explico la Cooperativa que los Títulos Judiciales se aplicaron a los saldos de los créditos y otros conceptos, dejando a Paz y Salvo las obligaciones demandadas en este proceso.

Para constancia de lo anterior, presento Paz y Salvo entregado a mi representado señor **ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA** por parte de la Cooperativa de la Obligación Vigente.

Ahora Bien, respecto del traslado de la Liquidación del crédito presentada el 03 de marzo de 2022, solicite que se reintegrara al señor **ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA** la suma de que se corre traslado solicite que se reintegrara a mi poderdante la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y**

ALEJANDRO ARENAS BARCO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$13.854.742) de los Títulos Judiciales. Cobrado por la Cooperativa.

Posteriormente mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2022, en su numeral 4 ordeno:

“CUARTO: ORDENAR que por la SECRETARÍA COMÚN, se abstenga de correr traslado a la liquidación del crédito que adosa la parte ejecutada, hasta tanto se aclare la situación en comento”.

Posteriormente, mediante escritos presentados al despacho solicite que la cifra que debía reintegrar a mi defendido era de **\$32.851.400** ya que estos fueron dineros que se cobraron en exceso tal y como lo explique al despacho en los deferentes escritos que presente. Esta cifra, es además, de los dineros que obran en el despacho por concepto de títulos Judiciales (\$33.814.837). Vale la pena recordar que el despacho corrió traslado a la Cooperativa para que se pronunciara sobre el particular y la parte demandante no contesto ninguno de estos requerimientos.

Ahora Bien. La Legislación Civil establece las presunciones de hechos como ciertos siempre que no se contesten dentro de la oportunidad legal que ordena el juez, en este caso claramente se muestra como el despacho le corrió traslado en diferentes oportunidades (10 de marzo de 2022, 18 de agosto de 2022 y 23 noviembre de 2022) a la parte demandante y esta no contesto ninguno de estos requerimientos elevados por el Despacho; solo cuando el Juez de Tutela ordeno a la parte demandante contestar el cuarto requerimiento elevado mediante Auto notificado por estados el día 13 de abril de 2023, contesto la parte demandante de manera extemporánea.

En éste estado tenemos que:

- 1.1. El señor **ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA**, cancelo la totalidad de las obligaciones aquí demandadas a la parte demandante, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de este Recurso.
- 1.2. Los honorarios de abogado, costas procesales fueron también cancelados
- 1.3. Está en firme los dineros que la Cooperativa debe reintegrar a mi representado por valor de **\$32.851.400** además de los títulos judiciales

ALEJANDRO ARENAS BARCO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

que hay dentro del proceso por valor de (\$33.814.837 según informo el Banco Agrario y a ofician de judicial), por lo expuesto en la parte motiva.

II Punto del Recurso de Reposición en subsidio de Apelación.

“PRIMERO: RECHAZAR el acuerdo de pago presentado mediante la propuesta de normalización del 18/02/2018, por las razones expuestas, y por ende la terminación del proceso”

Con el debido respeto Juez, esta tesis no es de recibo, si bien es cierto el artículo 312 del C.G.P requiere una solemnidad en los acuerdos de pago, también lo es que la manifestación de la voluntad de llegar a un acuerdo entre las partes (Demandante y demandado) existió, tan es así, que la Cooperativa mediante comunicación CC-CB-1000/2018 del 18 de diciembre de 2018 Manifestó:

“... Mediante Acta No 026-CC le informamos que se mantiene la aprobación así:

..... cancelar el saldo vencido de la obligación No 05032718 Especial de Aportes Libre destino; No 05032599 Libre Inversión Libre destino y sus cuentas por cobrar por \$ 18.782.115 para dejar la Obligación al día al cierre de movimientos de 2018 así.

Compensación de Aportes \$17.259.006.

En efectivo, la suma de \$ 1.523.109..”

Como se observa en primera medida, se tiene un acta que es la 026-CC suscrita al interior de la Cooperativa y en esté instrumento se define el acuerdo de pago entre las partes demandante y demandado, la manera como mi representado canceló la primera parte del acuerdo de pago directamente en la Cooperativa por valor de \$18.782.218, los cuales se cancelaron de la siguiente manera:

2.1. Compensación de Aportes \$17.259.006 dinero que el señor Arias solicitó la aplicación de estos ahorros y/o aportes al acuerdo de pago a la Cooperativa.

2.2. Aporto además la suma en efectivo de \$1.523.109 a esta misma entidad a fin de completar el primer pago requerido por la cooperativa como la primera parte del acuerdo de pago.

ALEJANDRO ARENAS BARCO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Todo lo contrario, con el debido respeto, se tiene un cuerdo de pago entre las partes y de esta manera que estoy narrando como la Cooperativa recibió el primer pago que es el primer punto del este acuerdo de pago. (Anexo la comunicación mencionada).

Anexo también comunicación No CC – AA/2203 -2020 de fecha 21 de julio de 2020 suscrita por la Doctora Liliana Cifuentes López donde resalto en el punto 3 la aprobación del acuerdo de pago y se formalizo el 28 de diciembre de 2018 y se muestra en el punto 4 que el saldo total de la obligación vigente era de 28.160.289 para el mes de junio de 2021 fecha de su emisión.

Aparte a lo anterior, una vez presente el acuerdo de pago, el despacho le corrió traslado en diferentes oportunidades legales a la Cooperativa y esta no se pronunció dentro de los términos legales fijados por su despacho, con lo cual, también opera las presunciones en materia Civil.

En gracia de discusión, la respuesta que presentó la parte demandante a los requerimientos de manera extemporánea y con ocasión a lo requerido por el juez de tutela; aportó el acuerdo de pago, con lo cual también se observa que efectivamente si se dio dicho acuerdo de pago.

Ahora bien, dentro del acuerdo de pago se estableció entre otras que:

Una vez ingresaran los títulos Judiciales, estos serán abonados a capital con disminución de cuota, lo cual vale la pena reiterar que mi poderdante no solicito al despacho la reducción del embargo. Solo hasta el mes de diciembre de 2022 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar un año después que la parte demandante solicito este levantamiento con el mismo porcentaje de retención equivalente al 50% de su salario y esto genero al señor Arias dificultades financieras en su entorno personal y familiar.

Además de lo anteriormente expuesto, se observa por los documentos aportados en relación con el acuerdo de pago tanto por la parte demandante como por la parte demandada, que evidentemente se tuvo la voluntad en su momento de suscribir un acuerdo de voluntades con el fin pagar las obligaciones aquí descritas y me defendido realizo un pago sustancial que hace parte de la primera cuota de este acuerdo existiendo con esto una primacía sustancial en relación con el acuerdo de voluntades y del cual ninguna de las partes como lo mencione ha negado la existencia de dicho acuerdo, por ello y de una manera respetuosa recalco nuevamente que es inadmisible mencionar que no se tuvo un acuerdo de Pago..

ALEJANDRO ARENAS BARCO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Además como lo mencione, están las actuaciones administrativas por parte de la demandante derivada de dicho acuerdo y las cuales mencione en este recurso y anteriormente presenté junto con otros documentos cuando informe de la existencia de dicho acuerdo al plenario.

PRUEBAS.

Anexo al presenté recurso las siguientes Pruebas Documentales:

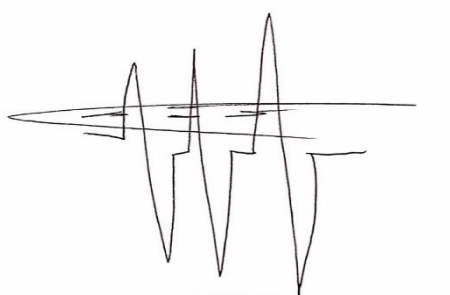
1. Paz y Salvos de los créditos emitido por la parte demandante.
2. Comunicación No CC-CB-1000/2018 del 18 de diciembre de 2018.
3. Comunicación No CC – AA/2203 -2020 de fecha 21 de julio de 2020
4. Certificación Bancaria.

PRETENSIONES

1. Frente al numeral segundo del Auto referenciado, se declare que el señor **ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA** (parte demandada) no presenta saldos ni deudas en este Proceso, por consiguiente no se tienen condena en costas ni créditos por liquidar, toda vez que, ya se encuentran cancelada las obligaciones aquí demandas de conformidad con lo expuesto.
2. Que la parte demandada reintegra a mi poderdante la cifra de \$32.851.400 por lo expuesto en la parte motiva del presente recurso.
3. Que se deje sin efecto lo dispuesto en el numeral primero del auto referenciado y por consiguiente se declare la existencia de un acuerdo de pago entre la parte demanda y la parte demandante.
4. Frente a los numerales 3 y 4 del auto referido, no presentamos Recursos acatamos lo mencionado en estos puntos en lo referente a que los títulos judiciales (Por valor de \$33.814.837), sean trasladados a la cuanta de ahorros No 600722805 del Banco de Bogotá a nombre del señor **ALVARO ARIAS ESPAÑA**, por superar las cuantías mencionadas en los acuerdos mencionados en dichos numerales, para dicho fin presento certificación emitida del Banco de Bogotá a fin de proceder de conformidad, agradeciendo su prontitud para atender las prerrogativas constitucionales del aquí demandado.

ALEJANDRO ARENAS BARCO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of sharp, vertical strokes and horizontal lines, appearing to be a stylized representation of the name 'Alejandro Arenas Barco'.

ALEJANDRO ARENAS BARCO
C.C. No 79.691.068 de Bogotá.
T.P. No 194452 del C.S. de la J.

Envié Documentos segundo envió Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación frente al Auto de fecha 31 de mayo de 2023 y Notificado por el estados el 01 de junio de 2023.

Alejandro Arenas <alejandroarenasabogado@gmail.com>

Mar 6/06/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

DOC-20220823-WA0038_;

Señores

Juzgado Cuarto (4) de Ejecución Civil Municipal

j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Referencia:

Radicado : 2017 – 211 **68001400302220170021101**

Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL.

Demandado: ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA.

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación frente al Auto de fecha 31 de mayo de 2023 y Notificado por el estados el 01 de junio de 2023.

Cordial saludo, envió como complemento los documentos adjuntos en el acápite de pruebas del recurso ya que no me pasaron en el primer correo (paz y salvo).

--

Alejandro Arenas Barco.

Abogado

Móvil 321 9152508 304 5474977.

Bucaramanga – Santander.

--

Alejandro Arenas Barco.

Abogado

Móvil 321 9152508 304 5474977.

Bucaramanga – Santander.

LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA

COOPETROL

Entidad de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 15 del 18 de enero de 1954, NIT 860.013.743-0, en ejercicio de la actividad financiera como Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

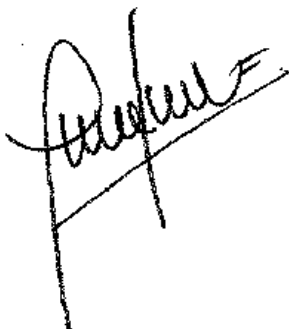
Que el señor ARIAS ESPANA ALVARO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 3880796 , a la fecha se encuentra **a paz y salvo** con la(s) siguientes obligaciones(es) adquirida (s) con nuestra entidad en calidad de deudor principal:

Obligación No.	Línea de crédito
1-05032599	LIBRE INVERSION

Esta constancia se encuentra sujeta a revisión de la(s) obligación(es) de acuerdo con los procesos de depuración de cartera adelantados por Coopetrol.

La certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de Coopetrol, no ha sido adicionada por parte de quien la expide, con otro tipo de información.

Se expide a solicitud del interesado, a los CUATRO (04) días del mes de FEBRERO de 2022 .



Paula Andrea Murillo Villán

Jefe de comunicaciones y Mercadeo

Documentos Complemento Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación frente al Auto de fecha 31 de mayo de 2023 y Notificado por el estados el 01 de junio de 2023.

Alejandro Arenas <alejandroarenasabogado@gmail.com>

Mar 6/06/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Referencias_Bancarias_2023-06-01 16-47-36 (2).pdf; CamScanner 06-06-2023 12.52.pdf; CamScanner 06-06-2023 12.53 (1).pdf;

Señores

Juzgado Cuarto (4) de Ejecución Civil Municipal

j04ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente

Referencia:

Radicado : 2017 – 211 **68001400302220170021101**

Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL.

Demandado: ALVARO ANTONIO ARIAS ESPAÑA.

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación frente al Auto de fecha 31 de mayo de 2023 y Notificado por el estados el 01 de junio de 2023.

Cordial saludo, envió como complemento los documentos adjuntos en el acápite de pruebas del recurso ya que no me pasaron en el primer correo.

--

Alejandro Arenas Barco.

Abogado

Móvil 321 9152508 304 5474977.

Bucaramanga – Santander.

CC-CB-1000/2018
Bogotá, 18 de diciembre de 2018

Señor
ALVARO ARIAS ESPAÑA
alvaroariaspana@gmail.com
Calle 106 No. 25-16 AP 101
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta propuesta de normalización radicada el 07/12/2018
CC 3880796 HS-134957

Cordial Saludo Señor Arias:

En atención a su comunicación radicada en días pasados, donde solicita ampliar el plazo para dar cumplimiento a la normalización aprobada el pasado 27 de noviembre de 2018, mediante Acta No. 026-CC, le informamos que se mantiene la aprobación así:

Normalización de su obligación en las siguientes condiciones:

- Cancelar el saldo vencido de la obligación No. 05032718 Especial Aportes Libre Destino; No. 05032599 Libre Inversión Libre Destino y sus cuentas por cobrar por \$18.782.115 para dejar la obligación al día al cierre de noviembre de 2018 así:
 - ✓ Compensación de aportes sociales por \$17.259.006 →
 - ✓ En efectivo, la suma de \$1.523.109 →
- Condonaciones: Se condona el saldo de intereses y cuentas por cobrar causados a fecha de formalización
- Los honorarios de abogado por el pago en efectivo, serán descontados de los títulos judiciales
- Debe coadyuvar el retiro de los títulos judiciales, para la cual deberá firmar el memorial correspondiente
- Una vez ingresen los títulos judiciales, estos serán abonados a capital con disminución de cuota
- Se mantiene la medida cautelar sobre la pensión
- Fecha máxima de formalización: 28 de diciembre de 2018

En cuanto a la cuota del mes de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la situación manifestada por usted, esta podrá ser cancelada en el transcurso del mes de enero de 2019. En lo posible, debe garantizar que, a cierre de cada mes, se dé el cumplimiento del pago de la cuota que se causa el día 30.

Los pagos deben ser en efectivo o en cheque de gerencia, girados a nombre de Caja Cooperativa Petrolera "COOPETROL" NIT 860013743-0 consignados directamente por ventanilla en las Agencias de la Cooperativa a Nivel Nacional, donde deberá presentar este acuerdo de pago. En caso de no poder realizar su pago en agencia, puede utilizar nuestros diferentes convenios de recaudo, los cuales se encuentran publicados en nuestra página Web: www.coopetrol.coop. Es indispensable enviar el soporte de pago al correo cobranza@coopetrol.coop.

Es importante precisar que, si la obligación incurre de nuevo en mora, las condonaciones otorgadas, serán reversadas.

Para llevar a cabo la firma del memorial de coadyuva para el retiro de títulos, debe comunicarse con el abogado externo que lleva su caso, Dr. Carlos Alexander Ortega Torrado Cel. 3186421928.

Hasta una nueva oportunidad.



LILIANA CIFUENTES LOPEZ
Directora de Gestión y Normalización de Activos
Marcela M.

CC-AA/2203-2020
 Bogotá, D.C., 21 de julio de 2020

Señor
ALVARO ARIAS ESPAÑA
alvaro.arias.alvarez79@gmail.com

Asunto: Respuesta comunicado radicado el 10 de junio de 2020 C.C. 3880796

Respetado señor Arias,

De manera atenta y en respuesta a su solicitud, se entrega la siguiente información:

1. movimiento detallado de abonos crédito Especial Aportes No. 05032718 (anexo 1), movimiento detallado de abonos crédito Libre Inversión No. 05032599 (anexo2), movimiento detallado de abonos crédito Especial Aportes No. 05032023 (anexo 3), movimiento detallado de abonos aportes sociales (anexo 4). Se advierte que la información remitida es la correspondiente a los últimos diez años, Respecto de las demás obligaciones crediticias, debe advertirse que, por tratarse de obligaciones extinguidas y además otorgadas con más de 10 años de anterioridad, conforme a nuestra política de conservación de archivos, en armonía con el artículo 60 del Código de Comercio –aplicado por remisión expresa del artículo 158 de la Ley 79 de 1988-, no se remite dicha información.
2. Con respecto a los créditos desembolsados, se informa lo siguiente:

Modalidad	Obligación	Tasa de Interés	Monto
ESPECIAL APORTES	05032718 ✓	14%	\$ 11.400.000
LIBRE INVERSION	05032599 ✓	25%	\$ 60.000.000
ESPECIAL APORTES	05032023 @	10%	\$ 10.665.000
PETROCUPO	05029037	24%	\$ 21.900.000
PETROCUPO	05028082	20%	\$ 18.138.000
EXTRAORDINARIO	05027729	15%	\$ 2.600.000
PETROCOMPU	05027603	6%	\$ 1.150.000
TARJETA DEBITO CREDITO ROTATIVO	05026153	19%	\$ 9.167.640
PETROCUPO	05018126	19%	\$ 10.000.000
LIBRE INVERSION	05012095	20.5%	\$ 40.800.000

3. De acuerdo con su solicitud, informamos que el 27 de noviembre del 2018, se aprobó la normalización (dejar al día) de las obligaciones Especial Aportes No. 05032718 (la cual ya se encuentra cancelada) y Libre Inversión No. 05032599, como consta en la aprobación que encontrará adjunta (anexo 5). Esta aprobación fue formalizada el 28 de diciembre de 2018, fecha en la cual las referidas obligaciones quedaron al día. Posterior a esta aprobación, no se tienen más acuerdos de pago.

12/10/2016

FR-AA-15
 Versión: 01

Dirección General: Cra. 13A # 34- 72 Oficina 301 - Bogotá D.C., Colombia - Nit. 860.013.743-0
 Bogotá, Barrancabermeja, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Pasto, Orito, Cúcuta, La Dorada, Manizales,
 Medellín, Neiva, Villavicencio, Tibu, Barranquilla, Villagarzon, Tumaco, Valledupar, Ibagué, Mamonal
 www.coopetrol.coop - Servicio al cliente: info@coopetrol.coop PBX: +57 (1) 747 0900 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 9664

4. El saldo total a la fecha adeudado para el crédito Libre Inversión Libre Destino No. 05032599 (única obligación vigente), asciende a la suma de \$28.160.289=
- Tenga presente que el saldo de su obligación varía de acuerdo a la causación diaria de intereses, gastos pre jurídicos, jurídicos y honorarios de Abogado, y en todo caso, los saldos adeudados definitivos serán los que indique el despacho judicial en la respectiva liquidación de crédito y costas procesales que apruebe.

No siendo otro el motivo del particular, damos respuesta a su solicitud, reiterando nuestra voluntad de servicio, quedando atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



Paula Andrea Murillo Villán
Jefe de Comunicaciones y Mercadeo
omoginez
Ticket 150733

1.718 M1

12/10/2016

FR-AA-15
Versión: 01

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que ALVARO ARIAS ESPAÑA, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 3.880.796 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 600722805, abierta/o desde el 25/3/2013.

Se expide en Bogotá el día 1 del mes de Junio del año 2023



Firma Autorizada

J022-2017-00211.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO QUE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION FORMULADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 31/05/2023 Y CONCEDIDO EN AUTO DE 02/08/2023, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023.

SE FIJA EN LISTA (No. 153), HOY (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretar

**ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO - RAD: 680014003025201800347-01 DDTE:
AGROPAISA S.A.S. DDO: CALA AMOROCHO LINA**

Omar Jose Ortega Florez Ext 110 <jefejuridico@ducol.com.co>

Jue 7/09/2023 11:12 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO CALA AMOROCHO LINA .pdf;

SEÑORES:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA, SANTANDER.**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S. NIT. 900.345.431-7

DEMANDADO: CALA AMOROCHO LINA

RADICADO: 680014003025201800347-01

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial Saludo

Por este medio me permito adjuntar Liquidación de crédito actualizada del proceso de la referencia.

Atentamente,



Omar José Ortega Florez
Jefe Dpto Jurídico

 311 564 6677
 jefejuridico@ducol.com.co
 www.ducol.com.co



Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al grupo empresarial DUCOL, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del grupo empresarial DUCOL. serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por grupo empresarial DUCOL.

This e-mail and any attached files belong to the business group DUCOL, and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the business group DUCOL will be understood as personal messages, for that reason the business group DUCOL. will not be endorsed.



OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ -ABOGADO UNAB-
Carrera 35 w N°. 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I Etapa, Bucaramanga
– Tel: 6971951 – Ext: 110 – Cel: 3115646677 E-mail: jefejuridico@ducol.com.co

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S. NIT. 900.345.431-7

DEMANDADO: CALA AMOROCHO LINA

RADICADO: 680014003025-2018-00347-01

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO.

OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en representación de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia; por el presente escrito, comedidamente me permito allegar a su despacho actualización de la Liquidación del Crédito de los Intereses Moratorios de Obligación contenida en el pagaré No. 8982 desde el 19 de octubre de 2017 hasta el 21 de junio de 2022.

LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIÓN

CAPITAL

\$ 7.362.900

FECHA INICIO MORA

19/10/2017

FECHA PROYECTADA DE PAGO

7/09/2023

TOTAL DÍAS EN MORA

2149

AÑO	MES	FECHA	Interés Bancario Corriente	Interés Mora.	Nº. Días Mora	Valor Interés
2017	Octubre	31-oct-2017	21,15%	31,73%	11	\$ 61.397
	Noviembre	30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$ 167.314
	Diciembre	31-dic-2017	20,77%	31,16%	30	\$ 165.971
2018	Enero	31-ene-2018	20,69%	31,04%	30	\$ 165.404
	Febrero	28-feb-2018	20,69%	31,04%	30	\$ 165.404
	Marzo	31-mar-2018	20,69%	31,04%	30	\$ 165.404
	Abril	30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 163.915
	Mayo	31-may-2018	20,44%	30,66%	30	\$ 163.631
	Junio	30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 162.494
	Julio	31-jul-2018	20,03%	30,05%	30	\$ 160.713
	Agosto	31-ago-2018	19,94%	29,91%	30	\$ 160.071
	Septiembre	30-sep-2018	19,69%	29,54%	30	\$ 158.284
	Octubre	31-oct-2018	19,63%	29,45%	30	\$ 157.854
	Noviembre	30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 156.851
	Diciembre	31-dic-2018	19,63%	29,45%	30	\$ 157.854



OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ -ABOGADO UNAB-
Carrera 35 w N°. 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I Etapa, Bucaramanga
– Tel: 6971951 – Ext: 110 – Cel: 3115646677 E-mail: jefejuridico@ducol.com.co

2019	Enero	31-ene-2019	19,16%	28,74%	30	\$ 154.479
	Febrero	28-feb-2019	19,70%	29,55%	30	\$ 158.355
	Marzo	31-mar-2019	19,37%	29,06%	30	\$ 155.989
	Abril	30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 155.630
	Mayo	31-may-2019	19,34%	29,01%	30	\$ 155.774
	Junio	30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 155.486
	Julio	31-jul-2019	19,28%	28,92%	30	\$ 155.342
	Agosto	31-ago-2019	21,34%	32,01%	30	\$ 169.993
	Septiembre	30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 155.630
	Octubre	31-oct-2019	19,10%	28,65%	30	\$ 154.047
	Noviembre	30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 153.543
	Diciembre	31-dic-2019	18,91%	28,37%	30	\$ 152.677
2020	Enero	31-ene-2020	18,77%	28,16%	30	\$ 151.666
	Febrero	29-feb-2020	19,06%	28,59%	30	\$ 153.759
	Marzo	31-mar-2020	18,95%	28,43%	30	\$ 152.966
	Abril	30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 151.087
	Mayo	31-may-2020	18,19%	27,29%	30	\$ 147.460
	Junio	30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 146.950
	Julio	31-jul-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 146.950
	Agosto	31-ago-2020	18,29%	27,44%	30	\$ 148.187
	Septiembre	30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 148.622
	Octubre	31-oct-2020	18,09%	27,14%	30	\$ 146.732
	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 144.909
	Diciembre	31-dic-2020	17,46%	26,19%	30	\$ 142.128
2021	Enero	31-ene-2021	17,32%	25,98%	30	\$ 141.101
	Febrero	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 133.115
	Marzo	31-mar-2021	17,41%	26,12%	30	\$ 141.761
	Abril	30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 141.027
	Mayo	31-may-2021	17,22%	25,83%	30	\$ 140.366
	Junio	30-jun-2021	17,21%	25,82%	30	\$ 140.292
	Julio	31-jul-2021	17,18%	25,77%	30	\$ 140.072
	Agosto	30-ago-2021	17,24%	25,86%	30	\$ 140.513
	Septiembre	30-sep-2021	17,19%	25,79%	30	\$ 140.145
	Octubre	30-oct-2021	17,08%	25,62%	30	\$ 139.336
	Noviembre	30-nov-2021	17,27%	25,91%	30	\$ 140.733
	Diciembre	31-dic-2021	17,46%	26,19%	30	\$ 142.128
2022	Enero	30-ene-2022	17,66%	26,49%	30	\$ 143.593
	Febrero	28-feb-2022	18,30%	27,45%	28	\$ 138.283
	Marzo	31-mar-2022	18,47%	27,71%	30	\$ 149.518
	Abril	30-abr-2022	19,05%	28,58%	30	\$ 153.711
	Mayo	31-may-2022	19,71%	29,57%	30	\$ 158.451
	Junio	30-jun-2022	20,40%	30,60%	30	\$ 163.347
	Julio	30-jul-2022	21,28%	31,92%	30	\$ 169.571
	Agosto	30-ago-2022	25,62%	30,35%	30	\$ 162.162
	Septiembre	30-sep-2022	23,50%	33,25%	30	\$ 175.784
	Octubre	31-oct-2022	24,61%	36,92%	30	\$ 192.637
	Noviembre	30-nov-2022	25,78%	38,67%	30	\$ 200.528
	Diciembre	31-dic-2022	27,64%	41,46%	30	\$ 212.922



OMAR JOSÉ ORTEGA FLOREZ -ABOGADO UNAB-
Carrera 35 w N°. 71-37 Bodega 59 Parque Industrial Provincia de Soto I Etapa, Bucaramanga
– Tel: 6971951 – Ext: 110 – Cel: 3115646677 E-mail: jefejuridico@ducol.com.co

2023	Enero	31-ene-2023	28,84%	43,26%	30	\$ 220.799
	Febrero	28-feb-2023	30,18%	45,27%	28	\$ 213.969
	Marzo	30-mar-2023	30,84%	46,26%	30	\$ 233.728
	Abril	30-abr-2023	31,39%	47,09%	30	\$ 237.262
	Mayo	30-may-2023	30,27%	45,41%	30	\$ 230.090
	Junio	30-jun-2023	29,76%	44,64%	30	\$ 226.777
	Julio	30-jul-2023	29,36%	44,04%	30	\$ 224.184
	Agosto	30-ago-2023	28,75%	43,13%	30	\$ 220.233
	Septiembre	30-sep-2022	28,03%	42,05%	7	\$ 49.732
TOTAL INTERESES MORA						\$ 11.548.794
KPITAL + MORA						\$ 18.911.694
TOTAL						\$ 18.911.694

Atentamente,

OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ
C.C. No 91.521.349 de Bucaramanga- Santander
T. P. No. 189.313 del C.S. de la J.